

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipa-
les y asociaciones o gremios, 35 pesetas
al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50
a s' semestre.

Se suscribe en Soria, en la Interven-
ción de fondos de la Diputación, siendo
el pago adelantado. Número corriente 25
céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunica-
ción oficial que no venga registrada por
conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se inser-
tarán previo ingreso de su importe en la
Caja provincial. En las subastas celebra-
das por entidades oficiales de cualquier
clase, al otorgar los contratos de adjudi-
cación, se exigirá el recibo que acredite el
pago de los anuncios según Reales órde-
nes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 96.

El Sr. Director de la Caja Nacional de Subsidi-
os familiares del Instituto Nacional de Previ-
sión, participa a este Gobierno civil que la Dele-
gación provincial de dicha Caja Nacional se ha-
lla funcionando a cargo de la Caja de Previsión
Social de Castilla la Vieja, teniendo su domicilio
legal en la calle de Aduana Vieja, núm. 2, de es-
ta capital.

Lo que se hace público por medio de este pe-
riódico oficial para general conocimiento.

Soria 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JAVIER RAMIREZ.

583

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excemos. Sres.: La sexta disposición transito-
ria del reglamento del Régimen obligatorio de
Subsidios familiares de 20 de Octubre de 1938,
dispone que por el Consejo de Ministros se dicta-
ran las normas especiales para la aplicación de
aquél a los funcionarios y a toda clase de traba-
jadores del Estado, provincia y municipio. Y a
fin de que comiencen a percibir inmediatamente
el subsidio los que a él tengan derecho, esta Vi-
cepresidencia, de conformidad con el Consejo de
Ministros, se ha servido resolver:

1.^o El Estado, las Diputaciones, los Cabildos
y todos los Ayuntamientos sin distinción, acogi-
dos o no a la opción que determina el artículo
cuarto del reglamento del Régimen obligatorio,
satisfarán a sus funcionarios, empleados y obre-

ros que acrediten con la declaración de familia
el derecho a percibirlo, el subsidio familiar, que
no podrá ser nunca inferior a la escala legal vi-
gente, previo el descuento del 1 por 100 del im-
porte nominal de sus devengos.

A estos efectos se considerarán funcionarios,
empleados u obreros a quienes perciban sus habe-
res y jornales con cargo a partidas o conceptos
que figuren en los presupuestos correspondientes.

2.^o El derecho al percibo del subsidio se reco-
noce a partir del primero de Marzo corriente, des-
de cuya fecha se hará efectivo el descuento del 1
por 100 de la cuota del asegurado sobre todos los
haberres que se satisfagan.

3.^o Por los Ministerios de Hacienda y Gober-
nación se dictarán las órdenes necesarias relati-
vas a las consignaciones precisas, y por el de la
Organización y Acción Sindical cuantas se consi-
deren oportunas para la aplicación de la presen-
te disposición

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Bur-
gos 3 Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—FRAN-
CISCO G. JORDANA.—Excemos. Sres. Ministros de
Hacienda, de la Gobernación y de Organización
y Acción Sindical.

(B. O. del E. del día 5.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La experiencia recogida a consecuencia de la
liberación de Barcelona aconseja una modifica-
ción del artículo 8.^o del decreto de 27 de Agosto
pasado, relativo al canje ordinario de billetes del

Banco de España en las plazas ocupadas, que permita la ampliación del término fijado para la práctica de dichas operaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo 1.º El período de canje de billetes señalado en el artículo 8.º del decreto de 27 de Agosto de 1938 podrá ser discrecionalmente aumentado por el Banco de España en quince días tratándose de ciudades que tengan 100.000 o más habitantes. Toda ampliación ulterior se otorgará por el Ministerio de Hacienda a propuesta del indicado Banco.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para prorrogar el plazo de canje en las poblaciones de menos de 100.000 habitantes, previa propuesta justificada del Banco de España.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a dos de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, ANDRES AMADO Y REYGONDAUD DE VILLEBARDET.

(B. O. del E. del día 4.)

SUBSECRETARÍA DEL AIRE

Concursos

Por resolución del Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional, se convoca un concurso entre peritos electricistas, para cubrir cuatro plazas de motoristas-electricistas en el Regimiento de Artillería Antiaérea, por el tiempo de duración de la campaña.

Los concursantes deberán dirigir las solicitudes de ingreso al primer Jefe del Regimiento de Artillería Antiaerea en Alagón (Zaragoza), acompañando certificados que acrediten su incondicional adhesión a la Causa Nacional, título o declaración jurada de la posesión del mismo y certificación de los centros en que hayan prestado sus servicios, y para las clases del Ejército iguales condiciones o certificación de Unidad o Centro Militar que acredite su aptitud en la especialidad y de los servicios prestados.

El plazo de admisión de instancias terminará quince días después de la fecha de publicación de esa orden en el Boletín oficial del Estado.

Los admitidos, mientras presten sus servicios, percibirán el sueldo inicial correspondiente a los mecánicos-electricistas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, sin derecho a quinquenios ni otras ventajas económicas.

Las instancias deberán hacerse con arreglo al modelo que se inserta.

Burgos 2 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El General Secretario del Ejército, Luis Lombarte.

Modelo que se cita

Excmo. Sr.:

Apellidos.....
Nombre.....
Edad años. Fecha nacimiento.....
Tiempo de frente: Primera línea.....
Segunda línea.
Títulos o certificados que posee.....
Unidad a que pertenece...
¿Ha sido herido?.....
Domicilio al que hay que avisar en caso de ser admitido.....
Casas o talleres en que ha trabajado, concretando tiempo.....
Lugar, fecha y firma.)

Nota.—Unid los certificados de las casas o talleres donde haya trabajado.

Sr. Primer Jefe del Regimiento de Artillería Antiaérea.—Alagón (Zaragoza).

(B. O. del E. del día 3.)

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACIÓN

Cursos

Padecido error en la orden de esta Jefatura de 28 de Febrero último (B. O. número 60), por la que se anuncia un curso para Alféreces provisionales de Infantería, se modifica la base décima de dicha orden, en el sentido de que el plazo de admisión de instancias se cerrará el 20 de este mes para comenzar el curso el 28 del mismo mes.

Burgos 4 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe accidental, Ricardo F. de Tamarit.

(B. O. del E. del día 5.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir, a la mayor brevedad, la certificación de los pagos efectuados en el tercer trimestre; advirtiéndoles, que transcurridos cinco días a contar desde la publicación de este anuncio le será impuesta a los morosos la multa reglamentaria.

Relación que se cita

Abejar, Agreda, Aguaviva, Alcoba, Alconaba, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aldealseñor, Aldealafuente, Aldehuela de Agreda, Aldehuela de Periañez, Aldehuela del Rincón, Aliud, Almajano, Almarail, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arancón, Atauta y Baraona.

Barcones, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Blocona, Bocigas, Bocs, Borobia, Buimanco, Buitrago, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Cabreriza, Calatañazor, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Cardejón, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castejón, Castil de Tierra y Castilruiz.

Cerbón, Cidones, Cigudosa, Cihuela, Cirujales, Cubo de la Solana, Cueva de Agreda, Cuenca (La), Espeja, Espejón, Estepa, Esteras de Soria, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Gallinero y Golmayo.

Gómara, Herrera, Herreros, Ituero, Jaray, Judes, Laina, La Vega, Lodaes, Lumias, Magaña, Mallona (La), Marazovel, Matanza, Matasejún, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Modamio, Monteagudo, Montenegro y Morales.

Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Nafria de Ucero, Narros, Nepas, Nograles, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Olvega, Olmillos, Osma, Paones, Peñalba de San Esteban, Peñalcazar, Perera, Peroniel, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Piquera y Portillo.

Póveda, Quintanas de Gormaz, Rebollar, Rebollo, Rejas, Retortillo, Riba de Escalote, Rollamienta, Salinas, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Sarnago, Sauquillo de Boñices, Sotillo, Talveila, Tardajos, Taroda, Tarancueña, Tejado, Torlengua y Torremocha.

Torrevente, Torrubia, Trévago, Utrilla, Vadillo, Valdeavellano, Valdelagua, Valdenarros, Valdenebro, Valdeprado, Valderromán, Valtueña, Valvenedizo, Vea, Velamazán, Velilla de Medina, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Villaciervos, Villar del Ala, Villasayas, Vinuesa, Vozmediano y Yelo.

Soria 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 557

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS
DE SORIA

Sesión del día 23 de Febrero de 1939.—Acuerdos

1.º Se declaran definitivas las listas de aspirantes a interinidades que han tomado parte en

la convocatoria para la provisión de vacantes en esta provincia y en la de Guadalajara, de 24 de Diciembre último, incluyendo en las mismas a D.ª Argela Crego Gonzalez, por haber completado la documentación durante el plazo de reclamaciones y se eleva a la Superioridad para su aprobación.

2.º Desestimar instancia de la Maestra interina de Talveila, D.ª María del Carmen Saenz Ruiz, en solicitud de que se la traslade a otra Escuela, por no estar facultada la Comisión para esta clase de traslados.

3.º Aprobar el nombramiento de sustituta hecho por la Sección Administrativa a favor de doña Angela Robledo, para la Escuela de niñas de San Andrés de Soria.

4.º Examinada la instancia y documentos que a la misma se acompañan de D.ª Agustina Laseca Laseca, Maestra interina de Valdelinares, se considera justificada la causa por la que dejó de dar las clases y se la advierte que en lo sucesivo deberá hacer uso de los derechos que para estos casos conceden a los Maestros las disposiciones vigentes.

5.º Se acuerda la convocatoria de aspirantes para la provisión de Escuelas vacantes de sustitutos temporales en las provincias de Soria y Guadalajara.

La Presidente, Angela Moreno.—La Vocal, Concepción S. Madrigal.—El Secretario, Lucinio Llorente. 563

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

Circular

Nuevamente la Superioridad ordena intensificar la campaña de vacunación antivariólica iniciada en nuestra provincia con la circular de esta Inspección, fecha 29 de Diciembre último.

Por las nuevas órdenes del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, los Alcaldes han de advertir al vecindario la obligación de someterse a esta medida preventiva, cumpliendo el servicio las autoridades locales y Médicos de Asistencia pública domiciliaria, conforme se detallaba en la mencionada circular.

Soria 4 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial de Sanidad, Jesús Molinero Manrique. 579

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SORIA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín oficial* del Estado, no se publican en este lugar porque ya se insertan en la sección correspondiente de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

GOBIERNO CIVIL DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 4.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Bustares, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares que se lleven a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Sigüenza 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a SENTÍS.

566

CIRCULAR NUM. 5.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Luzón, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación y en los sitios de costumbre los días y lugares en que se lleven a cabo y se de cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Sigüenza 3 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador,
JOSÉ M.^a SENTÍS.

567

COMISION PROVINCIAL DEL CURTIDO

Circular

El Comité Sindical del Curtido ha acordado que en el plazo de quince días le declaren todas las existencias de pieles de caballo que puedan ser poseídas en esta provincia. La declaración debe ir hecha en la siguiente forma:

1.º Nombre y domicilio del adquirente, con expresión exacta de la calle en que vive y del número de la casa y del piso.

2.º Cantidad de pieles de caballo que tiene en su poder.

3.º Precios pagados por cada una de estas pieles.

4.º Vendedor de las pieles, si es que las ha adquirido, o si por el contrario, las tiene por haberlas producido por sacrificio de alguna res.

5.º En ningún caso pueden ser cedidas sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido, las pieles de caballo a fabricantes de curtidos. Estas autorizaciones se harán en la misma forma en que vienen siendo otorgadas las pieles de origen bovino.

6.º Las declaraciones de existencias deben hacerse directamente al Comité Sindical del Curtido, domiciliado en Bilbao, calle de Federico Moyúa, 1, pral. derecha.

Soria 28 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Angel Cruz. 570

Ayuntamientos

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de utilidades

Alcolea de las Peñas.

Habilitación de créditos

El Pedregal.

Cuentas municipales

Adobes, año de 1938.

El Pedregal, id. de 1938.

Olmeda de Jadraque, id. de 1939.

SORIA.—Imprenta provincial.